

REGLAMENTO PARA LA MARCA DE CERTIFICACIÓN DULZURA DE SAN PEDRO.

PRIMERO: Objetivos de la Marca de Certificación.

Que la Marca de Certificación "Dulzura de San Pedro" tiene como objetivo beneficiar y mejorar la competitividad de todos (as) los y las productoras de frutillas frescas de la comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, y mejorar su situación en el mercado nacional.

Este Reglamento de Uso regula los procesos de planificación, supervisión, inspección y certificación del producto frutilla fresca tanto en el proceso de cultivo como cosecha y post cosecha que se identificará bajo la Marca de Certificación "Dulzura de San Pedro".

SEGUNDO: Titular de la Marca de Certificación.

El titular de la Marca de Certificación es la Ilustre Municipalidad de San Pedro, RUT 69.073.100-2, domiciliado en Hermosilla 11, San Pedro, quien certificará que las frutillas frescas comercializadas bajo la marca "Dulzura de San Pedro" cumplan con las condiciones de producción establecidas en este reglamento.

El titular de la Marca de Certificación además realizará las siguientes acciones:

- 1) Autorizar el uso de la marca de certificación a quienes cumplan con las condiciones previstas en este reglamento de uso, los que se denominarán "usuarios".
- 2) Generar, postular, implementar, ejecutar, administrar las acciones y gestiones necesarias para que la Marca de Certificación "Dulzura de San Pedro" y su imagen mejoren la competitividad de los usuarios de la marca del producto frutilla de la zona geográfica de San Pedro.
- 3) Velar por el buen uso de la marca de certificación conforme a este reglamento de uso.
- 4) Capacitar a los usuarios autorizados sobre el correcto uso de la marca de certificación.
- 5) Crear, mantener y actualizar un libro de registro sobre los usuarios autorizados.
- 6) Notificar a los usuarios autorizados de cualquier cambio en el reglamento de uso.
- 7) Convocar a reuniones periódicas a objeto de resolver dudas de los usuarios autorizados y generar acciones de posicionamiento de la marca de certificación.

TERCERO: Comité.

Se formará un Comité, en adelante "el Comité", que facilitará la integración y participación de las y los productores de frutillas frescas de la localidad de San Pedro y que actuará como directorio, orientando, apoyando y supervisando el desarrollo y acciones ejecutadas por el titular de la Marca de Certificación "Dulzura de San Pedro".

Este Comité se constituirá en un plazo no superior a los 15 días hábiles posteriores a la resolución definitiva que concede la Marca de Certificación y tendrá una duración indefinida.

En este Comité, estará compuesto por los siguientes miembros:

- 3 productoras y/o productores de frutillas de la comuna de San Pedro elegidos en asamblea de agricultores (as).
- 3 representantes del titular de la Marca de Certificación "Dulzura de San Pedro", los cuales se designarán por el representante legal de la Ilustre Municipalidad de San Pedro.
- Podrá incorporarse también un o una representante de algún organismo técnico competente (SAG, SERCOTEC, INDAP, etc.), con derecho a voz, no siendo obligatoria su incorporación.
- Designar un presidente y vicepresidente, entre los integrantes del Comité de la Marca de Certificación, que principalmente resuelvan y orienten situaciones entre reuniones periódicas.

Las tareas y responsabilidades de este Comité serán las siguientes:

1. Planificar actividades, realizar aportes técnicos y contribuir con orientaciones que sean necesarias, considerando la disponibilidad presupuestaria.
2. Generar una estrategia y ejecutar acciones que permitan la incorporación de nuevos usuarios que utilicen la marca de certificación, sean estas personas naturales o jurídicas.
3. Evaluar el comportamiento de los usuarios autorizados que utilicen la marca de certificación "Dulzura de San Pedro" de acuerdo a lo establecido en el artículo QUINTO del presente Reglamento, definiendo la continuidad en su utilización.
4. Aprobar las propuestas técnicas que definan la manera en que se certificarán los productos amparados bajo la marca de certificación.
5. Realizar la coordinación general del proceso de certificación.
6. Reunirse sus miembros periódicamente buscando la continuidad de funcionamiento de la marca "Dulzura de San Pedro".
7. Generar y presentar propuestas a organismos de fomento para la obtención de fondos concursables, ya sean públicos o privados, que permitan el desarrollo de la Marca de Certificación "Dulzura de San Pedro".
8. Comunicar al titular de la Marca de Certificación sus decisiones.

CUARTO: Elementos descriptivos y figurativos de la marca "Dulzura de San Pedro".

La marca estará compuesta por los siguientes elementos:

- a) Denominación: "Dulzura de San Pedro".
- b) Etiqueta: Corresponde a un rectángulo de fondo blanco que en su interior contiene la figura de una frutilla en el costado izquierdo, acompañado de la Frase "Dulzura de San Pedro" escrito en color rojo, negro, amarillo y verde.
- c) Imagen: Se acompaña en el Anexo 1 el cual forma parte integrante del presente Reglamento.

QUINTO: La certificación.

La Ilustre Municipalidad de San Pedro como titular, certificará el producto con la Marca de Certificación por un periodo de 2 años, sin costo para los productores que así lo soliciten.

La Ilustre Municipalidad de San Pedro como titular podrá solicitar la inspección del producto a un organismo externo. Sin embargo, la facultad de certificar el producto siempre será de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, y la unidad técnica que implementará la certificación será el equipo PRODESAL de la municipalidad, o algún otro departamento interno que se establezca al interior del municipio, de acuerdo a las necesidades o capacidades internas instaladas al interior de la organización.

En caso que se decida solicitar la inspección del producto a un organismo externo, éste debe contar con respaldo técnico, experiencia y reconocimiento en el mercado agrícola, contando con capacidades técnicas comprobadas de auditorías de gestión en producción agrícola, ya sea en las áreas de Producción Limpia, Buenas Prácticas Agrícolas, o similares.

Ya sea el organismo externo o el equipo interno que realice la inspección técnica del producto, se deberá entregar un informe detallado de la calidad y condición de la producción de frutillas.

La inspección se regirá por normas que se establecerán por el Comité para cada temporada considerando los requerimientos y demanda de los mercados de destino.

Al momento de ser aprobada la inspección por parte del titular de la marca, la certificación del producto tendrá una duración de dos años.

Para renovar la certificación del producto por otro periodo de 2 años, el usuario autorizado deberá solicitar una nueva inspección antes de los 45 días corridos al vencimiento de la certificación.

SEXTO: Aspectos a certificar.

La marca de Certificación "Dulzura de San Pedro" busca certificar los aspectos que representan y diferencian a las frutillas frescas provenientes de la comuna de San Pedro, conforme a lo señalado en el artículo PRIMERO, desde el inicio del proceso productivo hasta su venta (sujeto a los estándares de calidad que son pertinentes para el producto), y que cumplan con las normas acordadas por el Comité y que el titular de la Marca de Certificación aplicará en cada temporada de producción (si corresponde al caso) y considerará que al menos deben cumplir con lo siguiente:

- El producto frutilla fresca debe tener la calidad y condición que los demandantes aprecian, los que estarán definidos y destacados para mantener el posicionamiento de la producción regional.
- Calibre: el fruto debe comercializarse con un peso entre 5 y 35 gr aproximado.
- Aspecto: forma típica del fruto, sin deformidades e irregularidades notorias en su forma.
- Color: con un 75% mínimo de cobertura de color rojo según apreciación visual.
- Firmeza: Fruto debe estar firme, evitando un estado blando por pudrición.
- Dulzor: Definido en ° Brix y dependiendo de la época de cosecha:
 - Cosecha de otoño-invierno: desde el mes abril al mes Septiembre debe tener a lo menos 6 °Brix.
 - Cosecha de Primavera- Verano: desde el mes octubre al mes marzo debe tener a lo menos 8 °Brix.

- El Productor/a deberá realizar procesos productivos seguros e inocuos para la comercialización segura de la fruta al mercado, respetando las concentraciones recomendadas para el manejo fitosanitario de la frutilla, así como respetando los periodos de carencia de los productos utilizados, empleando, de preferencia, productos agroquímicos con etiqueta con banda verde o azul.

Cada productor que desee utilizar la marca de certificación al menos debe tener una explotación con frutillas en la comuna de San Pedro conforme a lo señalado en el artículo PRIMERO, de no menos de tres años a la fecha de realizar la solicitud. El régimen de tenencia de la o las explotaciones de frutillas deberá ser acreditada con cualquier medio verificable, como documentos legalizados por un oficial del Registro Civil e Identificación, notaría o por escritura pública, entre otros. Asimismo, cada productor interesado en utilizar la marca de certificación debe:

- Asistir al menos un 70% de las reuniones ordinarias anuales que se realicen.
- Autorizar el ingreso a inspectores o certificadores a cada uno de los predios objeto de certificación. El impedimento de ingreso a los inspectores hará perder el uso de la marca de certificación de manera inmediata.
- Proveer de muestra de fruta para su análisis de laboratorio, cuando se requiera por los inspectores o certificadores.

El usuario de la marca deberá comprometer su participación en la toma de decisiones y entrega de información.

El usuario de la marca debe entregar información productiva, informar a sus contrapartes comerciales y disponer de facilidades operacionales para certificar su producto.

El titular de la Marca de Certificación y el Comité, definirán una norma detallada, para ser aplicada al producto que recibirá la certificación, esta norma al menos debe contener las siguientes exigencias:

- Del material genético: cada productor deberá registrar la o las variedades de frutillas que cultiva en cada predio, demostrando su origen y certificados de sanidad vegetal, o bien por medio de boleta o factura de compra en proveedor autorizado.
- Uso de plaguicidas: se aplicarán las normas vigentes actuales respecto del uso y manejo de plaguicidas. Se exigirá que las aplicaciones de plaguicidas sean hechas por personal con certificación SAG o con certificados de capacitación en la aplicación de plaguicidas.
- Se exigirá demostrar el listado de productos fitosanitarios que utiliza el productor, con sus nombres comerciales respectivos.
- Eventualmente y de manera aleatoria se tomarán muestras de la fruta para realizar análisis de trazas de plaguicidas según un protocolo debidamente establecido y conocido por todas las partes.
- El productor (a) certificado deberá resguardar la inocuidad del producto respetando y cumpliendo la normativa vigente, implementando prácticas y labores para una agricultura limpia y sustentable.

SÉPTIMO: Uso de la Marca de Certificación "Dulzura de San Pedro".

- El uso de la marca de certificación por la usuaria o el usuario sólo estará permitido mientras se encuentre respaldado por la certificación del producto.
- La marca de certificación podrá ser utilizada por la usuaria o usuario en todas las actividades de difusión y/o de información y en general, en cualesquiera otras aplicaciones que las o los usuarios dispongan para mejorar su competitividad, siempre que cumplan con lo indicado en el artículo QUINTO precedente.
- La información sobre las o los usuarios de la marca de certificación se publicará en la página web www.munisanpedro.cl y se actualizará cada dos años.
- Las o los usuarios podrán retirarse voluntariamente de la utilización de la marca de certificación en cualquier momento, en cuyo caso deberá informar por escrito esta decisión al titular de la marca y éste enviará una copia de dicha información al Comité. Una vez recibida esta comunicación, el titular procederá a excluirlo del listado de usuarias y usuarios autorizados.

- Las y los usuarios que decidan desafiliarse del uso de la marca no podrán continuar usando la imagen correspondiente a la marca de certificación.

OCTAVO: Confidencialidad y reserva de la información.

Los usuarios, los miembros del Comité, y organismos externos reconocen y aceptan el carácter confidencial y reservado de toda la información que individualice a los usuarios o que ellos indiquen como tal. La información que se hará pública será la certificación asociada al producto e información general de los usuarios (nombre y correo electrónico). Los resultados de las inspecciones se darán a conocer públicamente en forma general sin individualizar a ningún usuario.

NOVENO: Vigencia y Modificaciones.

El presente Reglamento de Uso entrará en vigencia a contar de la resolución definitiva que otorga el registro a la Marca de Certificación "Dulzura de San Pedro" y tendrá carácter indefinido.

Las modificaciones al presente reglamento de uso deberán ser aprobadas por el titular, pudiendo éste consultar previamente al Comité y a los usuarios inscritos al momento de realizarse la modificación, habida cuenta que cualquier modificación podría generar consecuencias en las formas de producción a nivel predial

Las modificaciones al presente reglamento deberán ser anotadas ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INAPI). Toda modificación que se encuentra anotada ante INAPI será puesta a disposición por parte del Titular en la página web www.munisanpedro.cl. El usuario/a no estará obligado/a a cumplir con las disposiciones del reglamento modificado mientras no sea publicada dicha modificación en la referida página web.

DÉCIMO: Procedimiento para acceder a la marca de certificación.

1.- Puede postular a usar la marca de certificación toda persona natural o jurídica que cumpla con el reglamento de uso de la marca de certificación "Dulzura de San Pedro".

2.- En el caso de asociaciones de productores, la certificación puede ser solicitada por la asociación, pero será asignada de manera individual para cada asociado y estará condicionada al cumplimiento de los estándares de la marca de certificación.

3.- Solicitud de Incorporación:

a) Las solicitudes se presentarán ante el titular de la marca de certificación con copia al Comité, debiendo completar una Solicitud de Incorporación, la cual contendrá, a lo menos, la siguiente información:

- Fecha de presentación de la solicitud
- Nombre completo o razón social del solicitante
- RUT
- Dirección, teléfono de contacto, email de contacto
- Certificado de Residencia
- Ubicación del sector o predio explotado.
- El productor postulante debe acreditar que el terreno plantado corresponde a la comuna de San Pedro, mediante certificado de predio agrícola otorgado por el SAG, certificado de tenencia de la propiedad del productor o cuando éste sea arrendado (para lo cual se deberá incorporar además el contrato de arriendo respectivo), de manera que se acredite efectivamente la territorialidad del producto.

b) Una vez recibida la solicitud de Incorporación, la Ilustre Municipalidad de San Pedro y el Comité tendrán un plazo de 30 días corridos para resolver sobre la Solicitud de Incorporación recibida, ya sea acogéndola o rechazándola en virtud de los antecedentes entregados o solicitando antecedentes adicionales. Si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Uso, el titular le informará las razones del rechazo, de modo que pueda postular nuevamente cuando resuelva las deficiencias detectadas.

c) El titular informará al solicitante la decisión a través de correo electrónico y/o carta remitida a su domicilio, o mediante cualquier otro medio expedito, cuando las circunstancias así lo requieran, dejando constancia de ello.

d) Una vez concluido favorablemente el procedimiento para acceder a la certificación, el Comité extenderá un documento de certificación con la debida individualización del interesado, por un plazo de vigencia de 2 años, según lo establecido en el artículo SEXTO del presente Reglamento.

e) El titular y el Comité Consultivo llevarán un registro de las solicitudes presentadas, las que han sido aprobadas y rechazadas.

UNDÉCIMO: De los tipos de faltas.

En virtud del presente reglamento de uso se consideran faltas leves, moderadas y graves las siguientes:

a. Faltas leves:

- El uso de la marca de certificación en colores no especificados en el artículo CUARTO y el Anexo de este Reglamento.
- El uso de la marca de certificación en medidas o proporciones que no concuerden con el artículo CUARTO y el Anexo de este Reglamento.
-

b. Faltas moderadas:

- La acumulación de tres (3) faltas leves en un mismo año.
- Defectos en la producción del producto.

c. Faltas graves:

- La acumulación de tres (3) faltas moderadas en un período de 1 año.
- La provisión de información falsa con el propósito de engañar dolosamente al titular para obtener el beneficio del uso de la marca de certificación.
- La autorización de uso de la marca de certificación "Dulzura de San Pedro" a personas no autorizadas, con el propósito de engañar a los consumidores y/o para lucro personal.
- Aplicación de la marca a productos que no reúnan las cualidades, características o procedencia descrita en el presente reglamento de uso.
- Infracción de la norma prohibitiva establecida en el artículo DÉCIMO TERCERO.

DUODÉCIMO: DE LOS TIPOS DE SANCIONES

El Comité podrá disponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito por la falta en el uso de la marca de certificación que se aplicará a las faltas leves.
- b) Cancelación temporal de la autorización de uso de la marca de certificación la cual no podrá exceder de seis meses y se aplicará en los casos de faltas moderadas. De no implementar en este lapso el usuario una acción correctiva, la misma se transformará en una falta grave.
- c) Cancelación definitiva de la autorización de uso de la marca de certificación, la cual se aplicará en los casos de faltas graves.

DÉCIMO TERCERO: De la defensa de la Marca de Certificación.

En el caso de infracción que afecte la marca de certificación, corresponderá única y exclusivamente al titular de la marca ejercer las acciones civiles y/o penales y/o administrativas que correspondan para la defensa de ésta, quedando expresamente prohibido a los usuarios autorizados ejercer cualquier tipo de acción en tal sentido.

ANEXO 1.
Signo distintivo de la Marca de Certificación.



Códigos Cromáticos



	C: 4 M: 89 Y: 70 K: 0 / R: 224 G: 56 B: 65 / HEX: E03841
	C: 82 M: 13 Y: 72 K: 1 / R: 0 G: 152 B: 104 / HEX: 009868
	C: 9 M: 3 Y: 92 K: 0 / R: 244 G: 227 B: 0 / HEX: F4E300
	C: 70 M: 60 Y: 56 K: 67 / R: 48 G: 48 B: 48 / HEX: 303030
	C: 36 M: 66 Y: 70 K: 46 / R: 115 G: 69 B: 52 / HEX: 734534

Fuente

Aladin Regular

Aa Bb Cc Dd Ee Ff Gg Hh Ii Jj Kk Ll Mm Nn
Ññ Oo Pp Qq Rr Ss Tt Uu Vv Ww Xx Yy Zz
1234567890 ;?!